

CASOS CONCRETOS DE CONTRATOS

CLASIFICACION EQUIVALENTE

ANTES DEL 5/3/91

DESPUES DEL 5/3/91

- Servicios de mensajería, distribución de correspondencia, paquetería, publicaciones y cualquier otro material similar.	111-8	111-3
- Servicios de formación de personal.	111-8	111-3
- Servicios de promoción de Congresos.	111-8	111-3
- Servicios de transportes.	111-8	111-9

Nota 2.- En la columna "ANTES DEL 5/3/91", figura la denominación de los grupos también como I, II y III, ya que entró en vigor el 30/1/91, como consecuencia de la publicación del Real Decreto 52/1991, de 25 de enero (BOE del 29 de enero), cuya disposición adicional señala la equivalencia con la anterior denominación de grupos A, B y C respectivamente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18334 CORRECCION de errores de la Orden de 20 de junio de 1991 sobre exención de la tasa de corresponsabilidad a los pequeños productores de cereales en la campaña de comercialización 1991/92.

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de 29 de junio de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 21697, artículo 7.º, línea séptima, donde dice «... deberá consignarse con total precisión la cantidad por la que se ha...»; debe decir: «... deberá consignarse con total precisión la cantidad por la que no se ha...».

18335 RESOLUCION de 3 de julio de 1991, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se efectúa la revisión anual del censo al día 1 de enero, conforme a la Orden de 8 de junio de 1981 por la que se se ordena la actividad pesquera de la flota bacaladera.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la norma undécima del artículo 1.º de la Orden de 8 de junio de 1981, por la que

se ordena la actividad de la flota bacaladera, en concordancia con el artículo 1.º de la Orden de 17 de octubre de 1988, y en el artículo 3.º de la misma Orden, modificado por la Orden de 30 de marzo de 1990, por la que se ordena la actividad pesquera de la flota española que faena en aguas NAFO, y, en uso de las facultades concedidas por los artículos 2.º y 1.º, respectivamente, de ambas disposiciones.

Esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector bacaladero, ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Para la confección del plan de pesca de la flota bacaladera para 1991, de acuerdo con las alteraciones producidas en la lista de unidades bacaladeras en la relación de la Resolución de 10 de diciembre de 1990 de la Secretaría General de Pesca Marítima («Boletín Oficial del Estado» del 19), se publica como anexo I el censo de unidades bacaladeras y coeficientes de participación de las Empresas agrupadas por Asociaciones al día 1 de enero de 1991, que tienen derecho a cuota de pesca de bacalao, especies afines y gallineta.

Segundo.-Asimismo, los coeficientes de participación de Asociaciones, son los que figuran en el anexo II.

Tercero.-Los buques comprendidos en este censo son los autorizados a faenar en aguas de NAFO (Northwest Atlantic Fisheries Organization) durante 1991.

Cuarto.-Esta Resolución deja sin efecto a la de 10 de diciembre de 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19.

Madrid, 3 de julio de 1991.-El Secretario general, José Loira Rúa.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras Pesqueras.

ANEXO I

Censo de unidades bacaladeras y coeficientes de participación de las Empresas, agrupadas por Asociaciones, al día 1 de enero de 1991

Empresa	Coficiente	Nombre del buque	Matrícula, folio, TRB y C.V.
<i>Arbac</i>			
«Pesquerías Molares, Sociedad Anónima»	4,0208	«Monte Confurco»	VI5 9479 452 1440
«José Molares Alonso, Sociedad Anónima»	4,0208	«Monte Galiñeiro»	VI5 9514 452 1440
«Pesquerías Bigaro Narval, Sociedad Anónima»	2,8529	«Meixueiro»	VI5 8929 557 1250
«Pesquera Julián Alvarez González, Sociedad Anónima»	2,8529	«Xaxan»	VI5 8930 557 1250
«Congeladores Unidos, Sociedad Anónima»	2,8894	«Bigaro»	VI5 8748 421 1050
«Pesquerías Españolas de Bacalao, Sociedad Anónima» (PEBSA)	23,8773	«Narval»	VI5 8752 421 1050
León Marco Praes	2,8529	«Albero»	VI5 8159 423 1000
«Pesquerías León Marco, Sociedad Anónima»	7,1027	«Albariño»	VI5 8160 423 1000
		«Puente del Carmen»	SS2 1822 456 1200
		«Puente de Triana»	SS2 1823 456 1200
		«Arosa Catorce»	C02 3846 664 2555
		«Arosa Quince»	C02 3847 664 2555
		«Arosa Nueve»	C02 3844 664 2555
		«Arosa Doce»	C02 3845 664 2555
		«León Marco II»	AT4 1478 487 1250
		«León Marco III»	AT4 1479 487 1250
		«León Marco V»	AT4 1501 752 1600
		«León Marco»	AT4 1500 752 1600
		«Julio Molina»	C02 2947 387 950

Empresa	Coficiente	Nombre del buque	Matricula, folio, TRB y C.V.
«Bordaiaborda, Sociedad Anónima»	5,7788	«Virgen de Aragón»	SS2 1645 435 1200
«Pesquería Kai Alde, Sociedad Anónima»	5,7788	«Virgen de Laguna»	SS2 1648 435 1200
		«José Cornide»	C02 3228 669 1550
		«Eduardo Chao»	C02 3227 666 1550
		«Gure Ama»	G14 1698 545 1060
		«Antiguakoa»	G14 1699 545 1000
«Herederos de Juan Velasco, Sociedad Anónima»	8,6673	«Bahía de Guipúzcoa»	SS2 1845 613 1250
		«Bahía de San Sebastián»	SS2 1846 613 1250
		«Lasaola»	SS1 2241 595 1200
		«Lasaberrri»	SS1 2242 595 1200
«Pesquera Laurak Bat, Sociedad Anónima»	5,7778	«Donosti»	SS1 2189 478 1550
		«Iruñako»	SS1 2188 478 1550
		«Olaberri»	SS1 2419 610 1250
		«Olazar»	SS1 2421 610 1250
«Pesquera Rodríguez, Sociedad Anónima»	5,7788	«Virgen del Cabo»	SS2 1749 669 2000
		«Virgen del Camino»	SS2 1793 929 2000
		«Pescafría II»	SS2 1869 422 1060
		«Pescafría III»	SS2 1870 422 1060
«Francisco Rodríguez Pérez, Sociedad Anónima»	9,1534	«Nuevo Virgen de Lodairo»	VI5 9973 664 2555
		«Nuevo Virgen de la Barca»	VI5 9972 664 2555
		«Terra»	SS2 1803 481 1160
		«Nova»	SS2 1804 481 1160
<i>Agarba</i>			
Julio Vieira Ruiz	1,4265	«Vieirasa Cinco»	VI5 9095 471 1100
«Vieira, Sociedad Anónima»	1,4265	«Vieirasa Seis»	VI5 9845 494 1150
Manuel Lameiro Saramago	2,8894	«Lenengoa»	SS1 2202 422 1060
		«Bigarena»	SS1 2201 422 1060
«Pesquera Vasco Gallega, Sociedad Anónima»	1,4265	«Uralde»	VI5 8997 497 1200
«Pesqueros de Altura, Sociedad Anónima»	1,4265	«Urizar»	VI5 8998 497 1200

ANEXO II

Coficiente de participación por Asociaciones

Arbac: 91,4046.

Agarba: 8,5954.

Total: 100,000.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

18336 *DECRETO 139/1991, de 28 de junio, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección de las importaciones de bienes sujetas al Arbitrio sobre la Producción e Importación en Canarias y de revisión de los actos dictados en aplicación del mismo.*

La Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, en su disposición adicional décima, establece que la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Canarias, regulará reglamentariamente los aspectos relativos a la gestión, liquidación, recaudación e inspección del Arbitrio sobre la Producción e Importación de las Islas Canarias (APIC), así como los relativos a la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo.

El presente Decreto pretende el cumplimiento de los objetivos establecidos por la citada Ley, como la modernización del sistema tributario canario y su adecuación a los sistemas tributarios de la Comunidad Económica Europea, así como el de que el APIC coadyuve a la suficiencia de los ingresos de las Corporaciones Locales de Canarias y sirva a los fines de la política económica y de desarrollo de las islas, teniendo especialmente en cuentas las siguientes consideraciones:

Primera.-La urgencia de su realización, deducida de la propia Ley, en cuya disposición final se señala el 1 de julio de 1991 como fecha de entrada en vigor del Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias.

Segunda.-La exención temporal del Arbitrio en cuanto a la producción o elaboración de bienes muebles corporales en las islas Canarias, durante los diez primeros años de su aplicación, tal y como se prescribe en la disposición transitoria sexta de la misma Ley.

Tercera.-La necesidad de asegurar una gestión eficaz del Arbitrio compatible con una menor complejidad para el contribuyente.

Cuarta.-Y la búsqueda, en la medida de lo posible, de una semejanza en los procesos de gestión con los seguidos en el ámbito de la Comunidad Económica Europea.

Por todo ello, los criterios orientadores del presente Reglamento son los enunciados a continuación:

I

La gestión del Arbitrio se ha independizado para que su recaudación se realice en las oficinas de entrada de los bienes en el territorio insular. A tal efecto, se dota a la Administración Tributaria Canaria de facultades de vigilancia y control que pueden ejercer desde que dichos bienes penetran en las aguas territoriales o en el espacio del archipiélago.

Esta vigilancia y control se corresponde con las obligaciones del sujeto pasivo, que debe conducir los bienes importados hasta dichas oficinas para su comprobación potestativa por las Autoridades competentes canarias, presentar declaraciones relativas a la liquidación del Arbitrio, así como la documentación de transporte y comercial relativa a tales bienes e ingresar las cuotas líquidas dentro de los plazos y en la forma establecida.

La gestión se ha adecuado a los procedimientos generales previstos por la normativa de la Comunidad Europea, buscando dos objetivos básicos: De una parte, reducir significativamente los costes y dilaciones surgidos como consecuencia de la actividad comprobadora de los órganos gestores de la Comunidad Autónoma Canaria, y de otra parte, respetar una homogeneidad recomendable en la actuación de los operadores económicos de comercio exterior, respecto de aquellas áreas que son origen o punto de destino de la mayor parte del tráfico de las islas, como son los Estados miembros de la mencionada Comunidad Europea.

Sin embargo, esta acomodación de la gestión ha tratado, al mismo tiempo, de no violentar los tradicionales usos de los operadores canarios, previendo la implantación de la autoliquidación de las declaraciones para una más rápida y menos costosa percepción del Arbitrio, lo que permitirá aliviar las cargas financieras y burocráticas.

En los supuestos de liquidación administrativa, la disponibilidad de los bienes se pospone al pago del gravamen, en razón al derecho de retención de que tradicionalmente gozan las Administraciones en la gestión de los tributos que gravan las importaciones. Sin embargo, se prevé dicha disponibilidad con anterioridad, siempre que se garantice el importe de las cuotas líquidas.

En cuanto a los regímenes especiales de importación, la gestión queda encomendada de acuerdo con la Ley a la Administración Tributaria Canaria, dando al proceso la mayor agilidad y sencillez posible en beneficio de los operadores económicos, siempre que quede asegurada la deuda tributaria suspendida.